

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 1 de septiembre del 2022. A la mesa del señor juez, informándole que los términos se encuentran vencidos sin que la parte demandada pagara o presentara excepción alguna. La parte demandada presento escrito de fecha 15 de junio del 2021, presentando ofrecimiento de pago, pero no hubo respuesta de la entidad para informarle al Despacho si se presentó arreglo alguno, por lo tanto, se le dará el trámite subsiguiente a seguir. Hay renuncia de poder y otorgamiento del mismo a Sírvese proveer. La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890-903-937-0

DEMANDADO: MARIA ELIA BLANDON DE ROJAS C.C. 31.260.765

RADICACIÓN: 760014003007202200320-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

En atención que la parte demandada fue notificada, quien no cumplió con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepción(es), el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP. En atención a los escrito que antecede mediante el cual el apoderado judicial de la entidad Banco Itau CorpBanca S.A , renuncia al poder y es aceptada la misma por su mandante, el juzgado de conformidad con el art. 76 Inc. 4 del C.G.P

R E S U E L V E:

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Tercero. Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Cuarto. Condenar en costas procesales a la ejecutada. Liquídense por secretaría. Inclúyase como agencias en derecho la suma \$ 2.000. 000.oo Mcte.

Quinto: Aceptar la renuncia del poder presentada por el Dr. Jaime Suarez Escamilla, por darse los presupuestos del art. 76 Inc.4 del C.G.P.

Sexto: RECONOCER personería suficiente a la sociedad Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S., para que actúe en la forma y términos del poder conferido por la Entidad Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Septimo: Una vez ejecutoriado el presente auto y en firme las costas, envíese a la Secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuidad del trámite.

NOTIFÍQUESE,

ESTADO 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46cba88e774e6280ee974f280665d1386f321515c762331f81635ee5842ce481**

Documento generado en 01/09/2022 03:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>